Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 28 de agosto del 2025.

-ORDENANZA N° 3459/25-

VISTO

El Expediente N° 1219/17, generado a requerimiento del Sr. **CERDA AZOCAR JOEL ENRIQUE, DNI N° 35.865.228,** bajo registro N° 3468 en la Oficina de Catastro de la Municipalidad de Andacollo, con fecha 04 de octubre del año 2017;

La Nota N° 753/25 del Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, en folio 01 mediante Nota el Sr. Cerda Azocar, Joel Enrique solicita un terreno con destino a la construcción de una vivienda familiar en el ejido de la localidad de Andacollo;

Que, en folio 12 se encuentra presentación de unión convivencial, en la cual el Sr. Cerda Azocar, Joel Enrique y la Sra. Sepulveda Edith declaran, en carácter de declaración jurada, su vínculo de convivencia, a los fines de su reconocimiento dentro del presente tramite administrativo;

Que, en folio 22 mediante Memorándum N° 038/25 el Área de planificación solicita que en el marco del plan de regularización de entrega de terrenos municipales y vivienda del IPVU, se realicen las adjudicaciones de los terrenos por Ordenanza y además se adjunta croquis de localización de los terrenos que se ha tenido en cuenta para la construcción de las unidades habitacionales;

Que, en folio 30 se encuentra constancia de NO contribuyente, extendido por la Municipalidad de Andacollo a nombre del Sr. Cerda Azocar, Joel Enrique y la Sra. Sepulveda Edith;

Que, en folio 31 y 32 se encuentran certificados de deudores alimentarios morosos, donde NO se encuentran inscriptos;

Que, en folio 33 y 38 se encuentran certificados de antecedentes Provinciales;

Que, en folio 34 se encuentra certificado único de discapacidad (CUD) a nombre del Sr. Cerda Azocar, Joel Enrique;

Que, en folio 36 mediante Nota N° 753/25 el Departamento Ejecutivo Municipal envía el expediente para dar el tratamiento correspondiente a los vecinos del plan 8 viviendas;

Que, en folio 39 y 40 se encuentran certificados de antecedentes Nacionales;

Que, corresponde aplicarse el beneficio proporcional previsto en la normativa vigente, atento a que uno de los adjudicatarios posee Certificado Único de Discapacidad (CUD);

Que, es necesario adjudicar en venta el terreno ubicado en el Barrio Alta Barda, Manzana K5, Lote 6, con una superficie aproximada de trescientos treinta y siete con cincuenta y cuatro metros cuadrados (337,54 m2) sujeto a mensura, donde el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU) se encuentra construyendo una vivienda destinada a los Sres. Cerda Azocar, Joel Enrique y Sepulveda Edith, con el fin de regularizar la situación y garantizar que los adjudicatarios cuenten con la documentación correspondiente conforme a la normativa vigente;

Que, este Cuerpo Deliberativo, considera que se encuentran acreditados los extremos legales y los requisitos para ser beneficiarios de la adjudicación en venta de un terreno para vivienda familiar de conformidad con la Ordenanza N° 2781/20;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, autorizar la entrega de tierra Municipal, conferida por Ordenanza N° 2781/20 y por los artículos 15°, 101° y 129° inciso a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADJUDICASE en **VENTA**, al Sr **CERDA AZOCAR, JOEL ENRIQUE, DNI N° 35.865.228** y a la Sra. **SEPULVEDA EDITH, DNI N° 38.204.495**, una fracción de tierra en el ejido de la Localidad de Andacollo, en los términos y condiciones que establece la Ordenanza N° 2781/20.

ARTÍCULO 2°: El terreno mencionado en el artículo 1° de la presente norma, se encuentra ubicado en la Zona III, Barrio Alta Barda, Manzana K5, identificado como Lote 6 , con una superficie aproximada de trescientos treinta y siete con cincuenta y cuatro metros cuadrados (337,54 m2) sujeto a mensura, según consta en croquis adjunto, el que como ANEXO, forma

parte integrante de la presente norma, teniendo como destino la construcción de una vivienda familiar, dando cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en las Ordenanzas N° 512/00 y N° 2576/19.

ARTÍCULO 3: DISPONGASE que los adjudicatarios del terreno mencionado en el Artículo 2° deberán abonar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del mismo, en razón de que uno de los beneficiarios acredita la condición de persona con Certificado Unico de Discapacidad (CUD), correspondiendo en consecuencia la aplicación del beneficio únicamente respecto de dicho adjudicatario, manteniéndose para el restante la obligación de abonar el valor total.

ARTÍCULO 4°: Para tramitar la obtención del Título de Propiedad los solicitantes deberán presentar ante el Departamento Ejecutivo Municipal (además de lo estipulado en la Ordenanza N° 2781/20), documentación que acredite la conformidad expresa por parte del I.P.V.U. del Neuquén.

ARTÍCULO 5°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a los Sres. Cerda Azocar, Joel Enrique y Sepulveda Edith., Comuníquese, Publíquese, Cumplido, Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1269.

Muñoz Margarita
PRESIDENTA
Honorable Concejo Deliberante
ANDACOLLO

Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 28 de Agosto del 2025.

-ORDENANZA N° 3459/25-
-ANEXO UNICO-

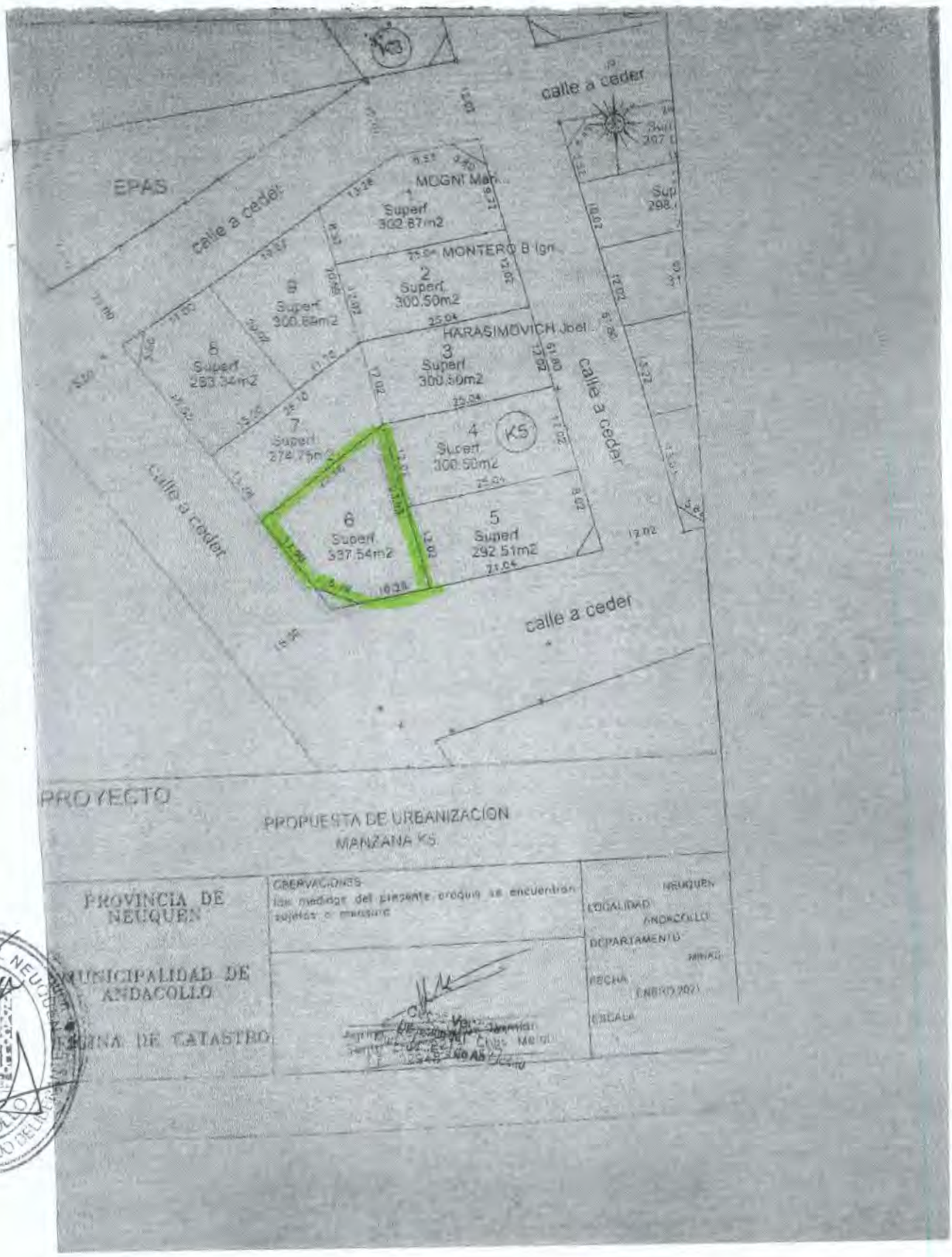

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO PROVINCIA DEL NEUQUEN